

RESOLUCIÓN INTERNA SG-003-2021

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS TOKENS CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS BANCARIAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), PARA MANTER LA OPERATIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 191-94 del 15 de diciembre de 1994, ratificado por Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995, se le da rango Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, garantizará la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de marzo de 1994, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)” (No. A /RES/48/134) se aprobó los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH, con respecto a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, se prescribe lo siguiente: “La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que: “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica; y que el artículo 3 del Reglamento de la Ley, expresa lo siguiente: “La Institución del Comisionado Nacional de los Derechos y su titular no están supeditados a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia y en el cumplimiento de sus atribuciones, actuará con absoluta independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que: “Los recursos financieros de la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica del CONADEH establece que: “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución. La institución del Comisionado Nacional tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento que se incorporará al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República”. En consecuencia, la titular de la institución puede emitir las resoluciones e instrucciones que considere adecuadas y pertinentes para el manejo del patrimonio institucional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del CONADEH, establece que: “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es la autoridad superior en la interpretación y ejecución del presente Reglamento”.

CONSIDERANDO: Que el CONADEH es una institución que provee servicios públicos esenciales, indispensables y urgentes a la población, y que, por tanto, no puede paralizarse en sus actividad administrativa ni funcional.

CONSIDERANDO: Que debido a la elección de la nueva titular del CONADEH, realizada por el Congreso Nacional en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte, se ha iniciado el proceso de cambio de firmas autorizadas y asignación de usuarios de tokens, para el manejo de cuentas bancarias del CONADEH, proceso que aún no ha finalizado, lo que pone en riesgo la operatividad del CONADEH para el cumplimiento de su función constitucional

CONSIDERANDO: Que los dispositivos tokens actualmente a disposición del Despacho de la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, utilizados para autorizar transferencias bancarias de cuentas del CONADEH, pertenecen a la institución y no a personas individualmente determinadas y, que su uso, se hace imprescindible para la normal operatividad de la institución.

POR TANTO,

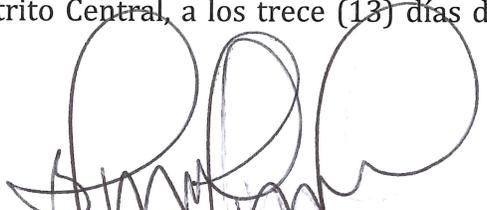
En virtud de las facultades legales y en aplicación de los artículos 59 de la Constitución de la República; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del No. A /RES/48/134; artículos 1, 8, 50, de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3 y 17 56, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al titular, el uso de los tokens bancarios que actualmente se encuentran viables para procesar operaciones bancarias y que corresponden a las cuentas bancarias a nombre del CONADEH, para que se realicen las transacciones bancarias que sean necesarias y pertinentes, en forma provisional, mientras se gestionan las firmas autorizadas de las nuevas autoridades superiores del CONADEH, que permitan la operatividad, administrativa y funcional de la institución, en el cumplimiento de su mandato constitucional.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir del día trece (13) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días de enero de dos mil veintiuno (2021).


BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos




ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General

